



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Suplemento
7515 B

No.- 2662



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
macuspana
2013 2015

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

29-JULIO-2014

INDICE**CONSIDERANDOS****TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TITULO SEGUNDO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES****CAPÍTULO I**

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIÓN POLICIAL

TÍTULO TERCERO**DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

17

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

a) SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

b) SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

c) SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

d) SECCCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

e) SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

f) SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

g) SECCIÓN VII.

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.

h) SECCIÓN VIII.

DEL REINGRESO.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMENENCIA Y DESARROLLO

a) SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

- b) SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
- c) SECCIÓN III
DE LOS ESTÍMULOS
- d) SECCIÓN IV
DE LA PROMOCIÓN
- e) SECCIÓN VI.
DE LA LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

CAPITULO V
DE LA DICIPLINA

- a) SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- b) SECCIÓN II
DEL RECURSO DE RECTIFICACION.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE LAS INSTITUCIÓN POLICIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA,
HONOR Y JUSTICIA POLICIAL

TRANSITORIOS

Ciudadano **Dr. Víctor Manuel González Valerio**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido; en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el

Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas atribuciones.

TERCERO.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las normas esenciales para fortalecer la carrera y el desarrollo policial y la profesionalización. Así mismo, se establece la obligación por parte del Estado de crear, operar y supervisar la Academia que formará y profesionalizará a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, así como los estímulos, promoción y alicientes al trabajo que desempeñan los elementos policíacos.

CUARTO.- Que conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones de la Constitución de los estados unidos mexicanos, y la Constitución del Estado libre y soberano de tabasco y demás normas legislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre Seguridad Pública, cuando asuma la prestación de este servicio.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Fines, Alcances Y Objeto Del Servicio Profesional De Carrera

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondientes, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y de acuerdo con los lineamientos emitidos al respecto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar el Título Sexto Capítulo I, II, III, IV, V y VI; y el Título Décimo, Capítulo II y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, relativos al desarrollo policial, así como la carrera policial y la profesionalización de los respectivos cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 3.- Para los Efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. **Academia:** Dependiente del Colegio de Policía y Tránsito del Estado, encargada de impartir evaluaciones, cursos y actualizaciones al personal policial.
- III. **Cabildo:** H. Cuerpo edilicio que conforma el cabildo Municipal
- IV. **Cadete:** Será el grado otorgado al miembro de nuevo ingreso a la corporación. Tras su ingreso, antes de adquirir los derechos y obligaciones similares a los miembros de permanencia del cuerpo, aunque para ser un miembro de pleno derecho de dicha organización necesita concluir con éxito los cursos de formación inicial y contar con la clave única de identificación policial (CUIP).
- V. **Colegio:** al Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- VI. **Comisario:** al titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. **Comisionado:** al titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial del Municipio de Macuspana, Tabasco;
- VIII. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- IX. **Consejo:** Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- X. **Cuerpos de Seguridad Pública:** a los establecidos en el artículo 25 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- XI. **Dirección de Seguridad Pública Municipal:** Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XII. **Ley:** a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco;
- XIII. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Plan Individual de carrera:** a los cursos de capacitación, certificación evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control de confianza; reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones;
- XV. **Periodo de Migración:** al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio;
- XVI. **Presidente:** Presidente Municipal de Macuspana Tabasco;
- XVII. **Policía (s):** Al integrante (s) de las instituciones policiales;
- XVIII. **Reglamento:** al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tabasco;
- XIX. **Servicio:** al Servicio Profesional de Carrera Policial; y

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Aspirantes a ingresar como personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Cadete;
- III. La escala básica de Policía;
- IV. Oficiales;
- V. Comisario;

ARTÍCULO 5.- Para mejor cumplimiento de sus objetivos, los elementos de Seguridad Pública Municipal, desarrollarán las siguientes funciones:

- I. **Proximidad Social:** que será la encargada de tener un acercamiento con la población, atender sus necesidades y lograr la seguridad física y moral de los ciudadanos, así como de sus pertenencias;
- II. **Investigación:** que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- III. **Prevención:** que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- IV. **Reacción:** que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 6.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El Servicio se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Consejo Estatal de Seguridad Pública, según las disposiciones vigentes para la obtención del mismo y previa aprobación de las evaluaciones Integrales de Control de Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Macuspana, Tabasco se establecerá la organización jerárquica de la institución policial, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Oficiales,
- III. Escala Básica.

ARTÍCULO 8.- La institución policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

ARTÍCULO 9.- La institución policial Municipal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

- I. Comisario.
- II. Oficiales:
 - A) Oficial, y
 - B) Suboficial.

- III. **Escala básica;**
A) Policía Primero;
B) Policía Segundo,
C) Policía Tercero; y
D) Policía.

ARTÍCULO 10.- La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la institución policial no pertenecientes al Servicio.

ARTÍCULO 11.- La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de las Institución policial podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio.

ARTÍCULO 12.- El Desarrollo Policial es el conjunto integral de reglas y procedimientos que comprenden los esquemas de carrera policial, profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 13.- El objeto principal del presente Reglamento, es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los policías; elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 14.- La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en cumplimiento de los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la Separación o baja del servicio de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** garantizar la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

- II. **Efectividad:** implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y Procedimientos del Servicio con el deber ser establecido en las normas;
- III. **Formación Permanente:** instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio;
- IV. **Igualdad de oportunidades:** reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio;
- V. **Legalidad:** obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio;
- VI. **Motivación:** entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. **Merito:** merecimiento, valía y resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;
- VIII. **Objetividad:** asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeños, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio;
- IX. **Obligatoriedad:** envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo;
- X. **Profesionalismo:** obliga a los integrantes del Servicio a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y
- XI. **Seguridad Social:** garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio como a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 16.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el Desarrollo Institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo;
- II. Formar policías profesionales que sean respetuosos y vigilantes del marco legal y de los derechos humanos;
- III. Promover la responsabilidad y un alto sentido del deber, basados en la honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- IV. Fomentar la vocación de servicio, espíritu de cuerpo y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas del Desarrollo Profesional y el Reconocimiento de los integrantes de la institución policial;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la institución policial;
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de éste Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El servicio se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión.

ARTÍCULO 18.- Los aspirantes a ingresar al servicio se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los órganos encargados del servicio no interferirán, bajo ninguna circunstancia, en aspectos relacionados con el control, creación, transferencia, cancelación, congelamiento de plazas, en el establecimiento de políticas, determinación de remuneraciones y prestaciones del personal policial.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, participará en términos de las facultades que le otorgan la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley; relacionadas con el Servicio.

ARTÍCULO 21.- Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los integrantes de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De Los Derechos De Los Integrantes De La Institución Policial

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, los siguientes:

- a. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

- b. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportunamente atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.
 - c. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- II. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del Cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
 - III. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la carrera policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IV. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos,
 - V. Previa capacitación, ser evaluado por segunda ocasión, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de formación inicial, continua y especializada
 - VI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno
 - VII. Recibir el nombramiento como miembro del servicio.
 - VIII. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
 - IX. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
 - X. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 90 (noventa días), (no aplica para control de confianza);
 - XI. Participar en el procedimiento de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior; y
 - XII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y
 - XIII. Las demás que se les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

Artículo 23.- El Municipio, cubrirá a los integrantes del Servicio de Carrera Policial una retribución económica por los servicios prestados. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

Artículo 24.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento Municipal; el cual constituirá el salario total menos impuestos, que debe pagarse a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 25.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada una comisión, los integrantes de las Instituciones Policiales recibirán el monto íntegro de su salario.

CAPÍTULO II

De Las Obligaciones De Los Integrantes De La Institución Policial

ARTÍCULO 26- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normatividad aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registro, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones

o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos del delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia de su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

- XX. Abstenerse a sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Institución Policial;
- XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de la Institución Policial o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la
- XXVI. Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

De Las Obligaciones Adicionales De Los Integrantes De Las Institución Policial

ARTÍCULO 27.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial tendrán las obligaciones adicionales siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la Ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia y;
- XI. Las demás que determine las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública, siempre que se use la fuerza pública, deberá de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá observar a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

Del Proceso De La Planeación Y Control De Recursos Humanos

ARTÍCULO 28.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 29.- La Planeación tiene por objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, así como los recursos e inconformidad que determine sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 30.- El Plan del Servicio deberá comprender en su ruta, desde que ingrese a la Corporación municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 31.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

ARTÍCULO 32.- A través de sus diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el

corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso De Ingreso

ARTÍCULO 33.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de Dirección de Seguridad Pública Municipal y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 35.- Son requisitos para Ingresar al Servicio Policial.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el Certificado o registro que corresponda;
- IV. Haber concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de Proximidad Social, enseñanza media superior o equivalente;

- b) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, enseñanza media superior o equivalente.
- V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Cumplir con la edad mínima establecida en las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - VIII. Contar con los perfiles físicos, médico, psicológico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - IX. Aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;
 - X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XII. No padecer alcoholismo.
 - XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - XIV. Los demás establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que haya aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 37.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la casual ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

SECCIÓN I

De La Convocatoria

ARTÍCULO 38.- Los aspirantes, que se encuentren inscritos a la plaza vacante o de nueva creación, conjuntamente con la Comisión, emitirán una convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio,

misma que deberá ser autorizada por el Presidente y por el Comisario mediante Acta de Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 39.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio y es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva aprobada por la Comisión.

ARTÍCULO 41.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión deberá:

- I. Emitir la convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante invitación Pública y difundidas en la menos dos diarios de mayor circulación; así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilar que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades.
- IX. Para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.
- X. Señalar que los sueldos perceptibles a plazas vacantes se determinarán conforme al sueldo de policía sin grado que se ostenten en el tabulador

oficial con respecto a los demás elementos de permanencia al momento de su contratación, es decir se deberá homologar el sueldo similar al del policía operativo de permanencia, sin tener cabida a las percepciones especiales como quinquenios por antigüedad.

ARTÍCULO 42.- La Comisión, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

ARTÍCULO 43.- El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se busca atraer el mayor número de aspirantes idóneos para su selección, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial.

La fase de captación de los interesados en ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

ARTÍCULO 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión en coordinación con la el departamento de Recursos Humanos, iniciarán el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 45.- Para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

-
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a) Estatura mínima preferentemente de:
 - 1) Mujeres: 1.60 m.
 - 2) Hombres: 1.65 m.
 - b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en ambos casos;
 - c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por

separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

d) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal se deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente con una antigüedad de cuando menos 6 meses;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con las orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de número de seguro social en caso de contar con él;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave (RFC);
 - I. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - II. Examen clínico-médico, expedido por institución pública;

ARTÍCULO 47.- A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

SECCIÓN III De La Selección

ARTÍCULO 48.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 49.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimiento conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 50.- Dicho proceso comprende los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias competentes, sobre los aspirantes aceptados a formar parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Consejo Estatal de Seguridad Pública, según las disposiciones vigentes para la obtención del mismo y previa aprobación de las evaluaciones Integrales de Control de Confianza.

ARTÍCULO 52.- El procedimiento de selección de aspirante comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico y/o estudio de personalidad;
- IV. Polígrafo;
- V. Socioeconómico;
- VI. Capacidad Física; y
- VII. Los demás que señalen las leyes en la materia y el presente Reglamento.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

ARTÍCULO 53.- Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a la Comisión y al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de que se trate, quienes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados.

SECCCIÓN IV **De La Formación Inicial**

ARTÍCULO 54.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 55.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías de Carrera.

ARTÍCULO 56.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza autorizará los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, psicológico, polígrafo y socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial.

ARTÍCULO 57.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese al curso de Formación Inicial, será considerado Elemento de Formación.

ARTÍCULO 58.- El Policía de carrera que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

ARTÍCULO 59.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo, misma que será determinada por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los salarios vigentes para el personal de permanencia, sin embargo bajo la reserva de que el Municipio podrá terminar sus relaciones laborales en el caso de no acreditar satisfactoriamente la formación inicial, no generando antigüedad y/o remuneraciones por desempleo toda vez que la contratación final depende de la acreditación de la formación inicial.

ARTÍCULO 60.- El elemento de formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

ARTÍCULO 61.- El Curso tendrá una duración de al menos 9 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,776 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 62.- Corresponderá al Colegio impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

ARTÍCULO 63.- El Colegio, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimiento.

ARTÍCULO 64.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el Colegio, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

ARTÍCULO 65.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Área de adscripción;
- IV. Categoría;
- V. Jerarquía o grado;
- VI. Leyenda de protesta;
- VII. Domicilio;
- VIII. Remuneración;
- IX. Edad;
- X. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XI. Firma del Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, contralor, Director de administración; y
- XII. Sello de la Corporación.

ARTÍCULO 66.- Al recibir su nombramiento, la Policía de carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como a las leyes y reglamentos que de ellos emanen.

Esta protesta deberá realizarse ante la presencia del Presidente, del cabildo, del Comisario y la ciudadanía en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI De La Certificación

ARTÍCULO 67. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, médicos, psicológicos, éticos, socioeconómicos y de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dichas instituciones.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará únicamente con el personal que cuente con los requisitos de certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 68. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia en un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 69.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 70.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

ARTÍCULO 71.- Los policías de carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto; y
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.
- VII. Que acrediten las evaluaciones integrales de control de confianza.

ARTÍCULO 72.- Para efectos de reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio perderá, en todo caso, el grado, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

ARTÍCULO 73.- Los miembros del Servicio que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el área correspondiente, o bien; y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

CAPÍTULO III

Del Proceso De La Permanencia Y Desarrollo

ARTÍCULO 74.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 75.- Son requisitos de permanencia, en los Cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y Profesionalización;

- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Respetar escrupulosamente los Derechos Humanos;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- Las instancias responsables del Servicio fomentarán la vocación de servicios mediante la promoción y permanencia en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

ARTÍCULO 77.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del supuesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

ARTÍCULO 78.- Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 79.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará la Comisión de Honor y Justicia Municipal.

ARTÍCULO 80.- La permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

ARTÍCULO 81.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 82.- La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año y la de evaluaciones Médica, Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, Estudio de Personalidad y Técnicas Policiales será de dos años.

SECCIÓN I

De La Formación Continua

ARTÍCULO 83.- La capacitación, adiestramiento y actualización son los procedimientos que se desarrollan a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 84.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

ARTÍCULO 85.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

ARTÍCULO 86.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidades, destrezas y habilidades precisas.

ARTÍCULO 87.- La alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones policiales.

ARTÍCULO 88.- Los planes y programas de estudios deberán estar validados por el área correspondiente, de conformidad con el programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 89.- Los cursos de formación continua y especializada podrán ser impartidos por el Colegio y por Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 90.- El Colegio realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

ARTÍCULO 91.- Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de Primaria, Secundaria y Bachillerato a través de un sistema de Educación Abierta.

El sistema de educación abierta tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

ARTÍCULO 93.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, éste deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta y no mayor de ciento veinte días naturales, transcurridos después de la notificación de dicho resultado.

La Institución deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

ARTÍCULO 94.- El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN II

De La Evaluación Del Desempeño

ARTÍCULO 95.- Dentro del Servicio, todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece; mismos que deberán de ajustarse a los lineamientos de la Comisión de Honor y Justicia, con la debida participación de la Comisión, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 96.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el policía de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

ARTÍCULO 98.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 99.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

ARTÍCULO 100.- Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación Médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Psicológica;
- IV. Evaluación Poligráfica ;
- V. Evaluación Socioeconómica;
- VI. y Capacidad Física.

ARTÍCULO 101.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 102.- Las evaluaciones tendrán verificado cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 103.- La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información:
 - a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
 - b) Adscripción y cargo actual;
 - c) Fecha de ingreso a la policía y de la última promoción;
 - d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
 - e) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
 - f) Observaciones.
- II. Criterios de Evaluación
 - a) Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;
 1. Apego a los ordenamientos de la Institución.

-
2. Cumplimiento a los mandatos superiores.
- b) Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público;
1. Apego y observancia a las normas vigentes.
 2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.
- c) Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
 2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).
- d) Profesionalismo, aptitud hacia la prestación del Servicio mismo que cuenta con los siguientes factores;
1. Conocimiento de sus funciones.
 2. Apego a los procedimientos institucionales.
 3. Solución de problemas.
 4. Iniciativa.
 5. Disposición.
 6. Actitud para la colaboración en grupo.
 7. Creatividad.
 8. Delegación.
 9. Comunicación oral.
 10. Comunicación escrita.
 11. Comprensión.
- e) Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación;
1. Toma de decisiones.
 2. Liderazgo.

3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo.
 4. Conducta.
 5. Disciplina.
 6. Responsabilidad.
 7. Puntualidad.
 8. Cuidado personal.
 9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía.
 10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
- f) Honradez, que cuenta con los siguientes factores; y
1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.
 2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- g) Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores.
1. Respeto y defensa a los derechos humanos.
 2. Intervenciones.
 3. Calidad de éstas.

ARTÍCULO 104.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 105.- Al resultado le corresponderá una operación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

- I. Extraordinaria, de 96 a 100 puntos;
- II. Excelente de 91 a 95 puntos;
- III. Notable, de 86 a 90 puntos;
- IV. Muy buena, de 81 a 85 puntos;
- V. Buena, de 76 a 80 puntos;
- VI. Regular, de 70 a 75 puntos;
- VII. Suficiente, de 60 a 69 puntos;
- VIII. Insuficiente, de 59 ó menos puntos.

ARTÍCULO 106.- Los integrantes del Servicio que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria o suficiente.

Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insuficientes.

ARTÍCULO 107.- Los integrantes del Servicio que en las evaluaciones obtengan resultados insuficientes, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Comisario.

ARTÍCULO 108.- La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

ARTÍCULO 109.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 110.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

SECCIÓN III De Los Estímulos

ARTÍCULO 111.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisión otorgará el reconocimiento público a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad Institucional.

ARTÍCULO 112.- Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distinto correspondiente.

ARTÍCULO 113.- La Comisión, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera.

ARTÍCULO 114.- Se otorgarán a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 115.- En ningún caso serán elegibles, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

ARTÍCULO 116.- Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

ARTÍCULO 117.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

ARTÍCULO 118.- Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Dirección de Seguridad Pública y finanza Municipal hará las provisiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la auditoría local competente.

ARTÍCULO 119.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales los Cuerpos de Seguridad Pública, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de carrera.

ARTÍCULO 120.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 121.- Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

ARTÍCULO 122.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;

- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

ARTÍCULO 123.- La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de carrera.

Las condecoraciones que se otorgarán al policía de carrera en activo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 124.- La Condecoración al Mérito Policial se otorgara a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación Municipal; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien los realice; y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 125.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgara a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

ARTÍCULO 126.- La Condecoración al Mérito social se otorgará a los Policías de Carrera que se distinguen por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor

de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 127.- La condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Corporación Municipal o para la Nación.

ARTÍCULO 129.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 130.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya sea en justa de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación municipal, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 131.- La Mención Honorífica se otorgara al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a Juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 132.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en curso debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 133.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía de carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 134.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Dirección, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honradas y reconocidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 135.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de carrera.

ARTÍCULO 136.- En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

SECCIÓN IV De La Promoción

ARTÍCULO 137.- La promoción es el acto mediante el cual las Instituciones de Seguridad Pública otorga a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los policías de carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 139.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado y de ser procedente, la categoría obtenida a través de la promoción será constatada mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 140.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Comisario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 141.- Para ocupar un grado dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento, la convocatoria respectiva y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 142.- Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

ARTÍCULO 143.- Para participar en los concursos de promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

ARTÍCULO 144.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 145.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Concursos De Promoción

ARTÍCULO 146.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física), y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.

ARTÍCULO 147.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de los mismos cuerpos de seguridad, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Procedimiento De La Promoción

ARTÍCULO 148.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio correspondiente, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre los Cuerpos de Seguridad Pública;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

ARTÍCULO 149.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 150.- El Director del Colegio, en coordinación con las autoridades, estatales y federales, homologará y diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

ARTÍCULO 151.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiere la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Dirección, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad.

ARTÍCULO 152.- En los casos de los integrantes del Servicio que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, la Comisión de Honor y Justicia en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

ARTÍCULO 153.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en Estado de gravidez, será exento de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los

resultados, pero cumplirá con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 154.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 155.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año; y
- II. Para las categorías de sub-oficiales y Oficiales, se requerirá el resultado de los dos últimos años.

ARTÍCULO 156.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 157.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos; y
 - I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - II. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
 - III. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso; y
 - IV. Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes.
 - I. Médico;
 - II. Toxicológico;
 - III. Psicológico;
 - IV. Poligráfica;
 - V. Socioeconómica;
 - VI. y Capacidad Física.

ARTÍCULO 158.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

ARTÍCULO 159.- Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Estatal de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 160.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 161.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causará baja del servicio, se ascenderá el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas, que haya obtenido la mayor calificación global inmediata y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Requisitos De Participación

ARTÍCULO 162.- Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 163.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión dará inicio al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 164.- La Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando lo conducente los términos y condiciones a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 165.- En el caso de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, dará seguimiento al procedimiento de selección de aspirante y se sujetará a los resultados de las evaluaciones que para tal efecto aplique el

Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o las instancias de evaluación acreditadas. Además se deberán considerar los resultados de la formación inicial, continua y especializada.

ARTÍCULO 166.- El titular de la Institución de Seguridad Pública que corresponda, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, e informará a la Comisión, quien instruirá en su caso la promoción que proceda.

ARTÍCULO 167.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

ARTÍCULO 168.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía; y
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondiente a cada categoría o jerarquía.

Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 169.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitación por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;

- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 170.- La permanencia en la Dirección de Seguridad Pública Municipal concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 171.- Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa en la Dirección de Seguridad Pública Municipal concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio; y
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor y Justicia y aprobado por la Comisión.

SECCIÓN V

Dé la Renovación de la Certificación

Artículo 171.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 172.- Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al centro de evaluación su programación para la reevaluación correspondiente.

SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 173.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 174.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 175.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 un día a 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente, mismo que se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente de la policía preventiva, y
- II. En las licencias mayores a 5 cinco días el personal dejara de recibir sus percepciones.

Artículo 176.- La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 177.- La licencia por enfermedad es la que concede a los integrantes de las Instituciones Policiales, por problemas en su salud y se regirán por las disposiciones relativas aplicables.

Artículo 178.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes del Servicio que ocuparan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 179.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 día no mayor a 3 días y hasta por dos ocasiones en 1 año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 180.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico,

por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 181.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 182.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 183.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 un día a 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente, mismo que se sujetará a las siguientes reglas:

- III. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente de la policía preventiva, y
- IV. En las licencias mayores a 5 cinco días el personal dejara de recibir sus percepciones.

Artículo 184.- La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 185.- La licencia por enfermedad es la que concede a los integrantes de las Instituciones Policiales, por problemas en su salud y se regirán por las disposiciones relativas aplicables.

Artículo 186.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes del Servicio que ocuparan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 187.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo,

por un término de 1 día no mayor a 3 días y hasta por dos ocasiones en 1 año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 188.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

Del Proceso De Separación

ARTÍCULO 189.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos de nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del régimen Disciplinario; y
- II. Del recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 190.- La separación, del servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio o para los integrantes de las Instituciones policiales, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria cuando estime pertinente; y

- V. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

Para efectos de lo dispuesto del presente artículo, se entenderá como superior jerárquico al mando inmediato superior, según lo establecido en la aplicación de jerarquización terciaria.

ARTÍCULO 191.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

ARTÍCULO 192.- La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de carrera.

ARTÍCULO 193.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio expresa por escrito al Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con quince días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 194.- Si el miembro del Servicio no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

ARTÍCULO 195.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

ARTÍCULO 196.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

ARTÍCULO 197.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.

Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

ARTÍCULO 198.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se haya dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

ARTÍCULO 199.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en el Reglamento de Régimen de Estímulos.

ARTÍCULO 200.- El área encargada de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública verificarán la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

ARTÍCULO 201.- La terminación extraordinaria comprende la separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionamiento designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 202.- El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Tabasco, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y demás ordenamientos legales aplicables; para tal fin la Comisión, deberá de tener estrecha coordinación con la Comisión de Honor y Justicia, con el objeto de tener conocimiento de todos aquellos integrantes de la Policía Municipal que hayan cometido alguna conducta lesiva que afecte a la comunidad o la Institución, motivo de algún procedimiento interno.

ARTÍCULO 203.- La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre los Cuerpos de Seguridad Pública y el Policía de carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 204.- La remoción procederá cuando la Comisión de Honor y Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

ARTÍCULO 205.- Si la Comisión de Honor y Justicia resolviera que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece al Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

ARTÍCULO 206.- La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

ARTÍCULO 207.- Los Policías de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen para la permanencia.

ARTÍCULO 208.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencia injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a los Cuerpos de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquellos que afecte directamente la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquellos propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia a las Cuerpos de Seguridad Pública o la vida de las personas.
- XXII. Encabezar manifestaciones que sin fundamento pueda interponer intereses personales, partidistas, o económicos, que alteren la vigilancia y seguridad de los ciudadanos, o que sean motivados para el chantaje o aceptación de conductas que no sean propias de los cuerpos de Seguridad Pública.

Si el Integrante de Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la Profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I o II del presente Artículo.

ARTÍCULO 209.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para presumir la responsabilidad del Policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al Policía, para que en un término de quince días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y a cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmando, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará el Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiera y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la

responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigadores y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del Policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así la resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute, la cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- VIII. Si el Policía suspendido, conforme a esta fracción no resultara responsable será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 210.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcionen los Centros de Evaluación y Control de Confianza y/o el Área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional.

ARTÍCULO 211.- La Comisión de Honor y Justicia resolverá la baja de los Cuerpos de Seguridad Pública de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, dictamen de la autoridad judicial; y
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

ARTÍCULO 212.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Comisión de Honor y Justicia, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por falta al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de los Cuerpos de Seguridad Pública en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;

- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. en forme dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar no aprobado y por lo tanto no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo; y
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública;

ARTÍCULO 213.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 214.- La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 215.- La separación del Policía de carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión y el Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán acción para interponer queja sobre la casual de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de carrera ante la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en la fracción anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión de remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia proveerá la conducente y señalará para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al Policía de carrera del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XII. La Comisión de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente; y
- XIII. Al ser separado del Servicio, el Policía de carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 216.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia que recaiga sobre el Policía de carrera por alguna de las causales de separación

extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

ARTÍCULO 217.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 218.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN II

Del Recurso De Rectificación.

ARTÍCULO 219.- A fin de otorgar al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, este podrá interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 220.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de inconformidad dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 221.- El recurso de inconformidad, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 222.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si se determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Policía.

ARTÍCULO 223.- En caso de ser admitido el recurso la comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga.

Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 224.- La resolución que se estima con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 225.- El Policía promoverá el recurso de inconformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido al Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 226.- El recurso de inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

ARTÍCULO 227.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hojas de servicios del policía de que se trate, asimismo, sino resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia Policial

ARTÍCULO 228.- La Comisión es el órgano colegiado, que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la

separación del servicio de los Cuerpos de Seguridad Pública. Además, será la instancia encargada en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

Integración De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia Policial

ARTÍCULO 229.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial se integrará cuando menos, por representantes de cada área operativa de la Policía Municipal, mismos que tendrán el carácter de Miembros Honoríficos.

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un **Presidente**, que será el Director de Seguridad Pública;
- II. Un **Secretario Técnico**, Subdirector de Seguridad Pública; y
- III. **5 Vocales**, que serán:
 - A. Un Subdirector del área operativa "A" de la Policía Municipal;
 - B. Un Subdirector del área operativa "B" de la Policía Municipal;
 - C. Encargado del área de Análisis.

ARTÍCULO 230.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

De Las Facultades De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia Policial

ARTÍCULO 231.- La Comisión, además de las atribuciones contenidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio;
- II. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- III. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este Reglamento;

- IV. Evaluar los procesos y sanciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VI. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de instituciones policiales;
- VII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- X. Informar al Director de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requiera;
- XI. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por denuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIII. Evaluar los méritos de los policías y encargarse de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

De Las Facultades De Los Integrantes De La Comisión En Las Sesiones De La Comisión

ARTÍCULO 232. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Expedir el nombramiento del Secretario Técnico;

- IV. Informar al Presidente del Consejo Estatal sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- V. Emitir circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VIII. Las demás que le confieran al presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 233.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio de Carrera Policial;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial se ajusten a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar las actas en las que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 234.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;

- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 235.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 236.- La Comisión sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o en el lugar que sea destinado para ello.

ARTÍCULO 237.- La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión. Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 238.- El quórum de la Comisión se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 239.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

En este caso la sesión se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 240.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación efectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

ARTÍCULO 241.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

TERCERO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo, cuente con:

1. Las evaluaciones de control de confianza.
2. La equivalencia de la formación inicial.
3. Cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

CUARTO.- El personal en activo para ser considerado personal de Carrera Policial deberá cubrir, a más tardar en dos años a partir de la publicación de este Reglamento, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el propio Reglamento, los manuales y procedimientos señalados para los mismos.

QUINTO.- Los manuales, procedimientos, perfiles de grado y programa rector de Profesionalización, deberán ser emitidos ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento y sus ejes Direcciones que fungen como ejes rectores en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública realizará las ampliaciones presupuestales que en su caso sean necesarias, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ. -----

DR. VÍCTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO.
PRIMER REGIDOR Y
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA
2013-2015.

ING. MARILIN PEREZ VAZQUEZ.
Segundo Regidor y Primer Síndico de
Hacienda

C. P. BERNARDO MUÑOZ CORNELIO.
Tercer Regidor

C. NORMA BUSTILLO PETRIKOWSKI
Cuarto Regidor

C. JUAN CARLOS GARCIA ANTONIO
Quinto Regidor

C. JUDITH BASTAR SOSA
Sexto Regidor

C. VIRGINIO GERONIMO MONTERO
Séptimo Regidor

ING. RITA CANDELARIA
GONZALEZ HERNANDEZ
Octavo Regidor.

LIC. JOSE ALBERTO HERNANDEZ
PASCUAL
Noveno Regidor

TEC. EMILIA GONZALEZ ESTEBAN
Décimo Regidor

ING. LUIS ALBERTO CORREA PEREZ
Décimo Primer Regidor

LIC. CARLOS CECILIO ORDORICA
PEREZ
Décimo Segundo Regidor

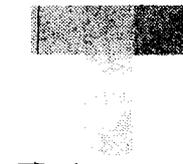
LIC. WALTER SOLANO MORALES
Décimo Tercer Regidor

LIC. MAYRA VIANETT MARTINEZ GARCIA
Décimo Segundo Regidor

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 48, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL GATORCE-----



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"